



Expediente: **050020243279**
Radicado: **RE-04481-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/11/2024** Hora: **17:03:26** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-02443 del 13 de febrero de 2024, mediante Auto AU-00441-2024 del 14 de febrero de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **EDGAR DE JESÚS GARZÓN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.990, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-5356, denominado “San Vicente” ubicado en la vereda San Luis del municipio de Abejorral.
2. Que mediante Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - Cornare, adoptó el Plan de Contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y determinó diversas acciones como la suspensión de evaluación de algunos trámites y permisos ambientales, entre ellos “*Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales*” y dispuso que “*Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de más lluvias o del fenómeno de la niña.*”
3. Que mediante Resolución No. RE-00546-2024 del 19 de febrero de 2024, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 05 de marzo de 2024, la Corporación suspende el trámite de concesión de aguas superficiales presentado mediante radicado No. CE-02443 del 13 de febrero de 2024, e informó que una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará continuidad a la solicitud.
4. Que mediante Resolución No. RE-02746 del 23 de julio de 2024, la Corporación levanta las restricciones del plan de contingencia adoptado a través de Resolución No. RE-00338 del 01 de febrero de 2024.
5. Que mediante Resolución RE-02901-2024 del 02 de agosto de 2024, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 12 de agosto de 2024, la Corporación ordenó continuar con la evaluación del trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales iniciado mediante Auto AU-00441-2024 del 14 de febrero de 2024.
6. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 23 de agosto al 25 de septiembre de 2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

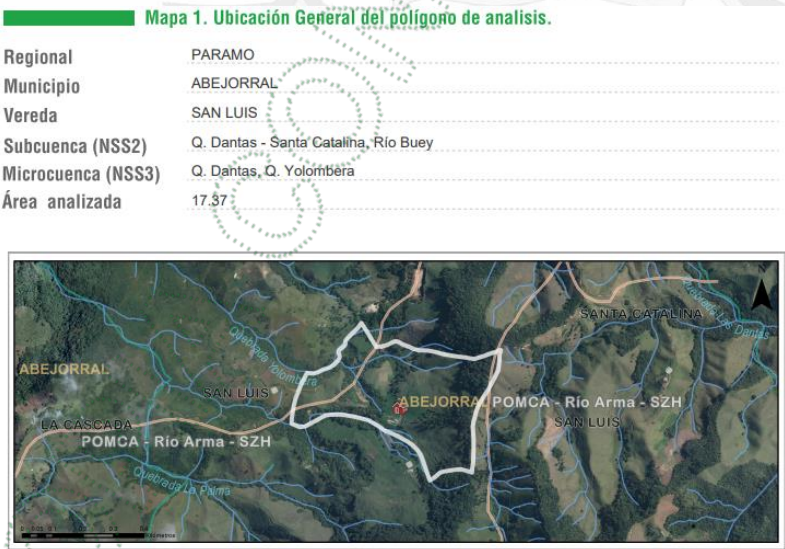


7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
8. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07251-2024 del 24 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de campo al predio de interés identificado con FMI 002-5356, en compañía del Señor Edgar de Jesús Garzón Arango como interesado, y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. No se presentó oposición por parte de otras personas frente al trámite durante el período de fijación de los avisos de ley, ni durante la visita ocular.

3.2 Se toma la vía que comunica del casco urbano del municipio de Abejorral salida hacia el municipio de la Ceja hasta llegar al sitio conocido como La Meseta, punto que conduce hacia la vereda El Guaico; se continua por esta vía aproximadamente 3 km hasta llegar a unas partidas que conduce hacia la vereda El Guaico y San Luis y Morrón, se toma la vía a mano izquierda y de este punto aproximadamente a 4 km se llega hasta una Finca denomina Paradise; se toma esa vía a mano izquierda que comunica hasta el Centro Educativo Rural San Luis, se sigue por la vía que está por encima de la escuela hasta llegar al predio del interesado. De acuerdo a la consultada realizada en el sistema a de información geográfico de Cornare - Geoportal, el predio con FMI 002-5356 con Pk 0022003000000200018 tiene un área aproximada de 17.37 hectáreas y de acuerdo al Certificado de Libertad y Tradición, el predio cuenta con un área de 14 hectáreas.



3.3 En el predio se desarrollan actividades agrícolas, con el establecimiento de un cultivo de Aguacate con aproximadamente 3.500 árboles; con una distancia de siembra aproximadamente entre 5*6 con aproximadamente 333 árboles por hectárea. Para uso doméstico para 4 personas permanentes y 4 personas transitorias. Se tiene construidos vivienda, oficinas, bodegas y demás infraestructuras para el desarrollo del proyecto productivo. En la fuente El Alto del Patio se tiene construida un tipo captación toma de rejilla, llega a un tanque de almacenamiento en plástico de 2000 litros. De la fuente Yolomberita se tiene una captación artesanal con piedras que represa el agua y es conducida hasta un tanque de almacenamiento para la vivienda.

3.4 Por tratarse de actividades agrícolas como el cultivo de aguacate se pueden generar impactos negativos del proceso de la actividad por la aplicación de productos de agroquímicos, residuos líquidos, residuos sólidos de envases de los mismos, además de los posibles impactos por vertimiento de las aguas residuales domésticas, por lo tanto, deberá garantizar una adecuado manejo y disposición de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas en su predio.

3.5 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare de las fuentes hídricas que discurren por el predio y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Río Arma según La Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

Para el predio con FMI 002-5356 con Pk 0022003000000200018, de acuerdo a la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río ARMA - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 18.93% en un área de 3.29 hectáreas. En Áreas de Importancia Ambiental en un porcentaje de 0.25% en un área de 0.04 hectáreas. Áreas Restauración Ecológica en un porcentaje de 18.06 % en un área de 3.14 hectáreas. Y Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 62.76% en un área de 10.9 hectáreas. Según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). Áreas de importancia ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Áreas de Restauración Ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de Uso Múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	3.29	18.93
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.04	0.25
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	3.14	18.06
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	10.9	62.76

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

3.6 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será evaluado dentro de este trámite.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: De la fuente hídrica denominada “YOLOMBERITA” se realizó registro mediante IT-00473-2023 del 01 de febrero de 2023, se genera informe de concepto técnico vivienda rural dispersa al Señor LUZ MARINA ALVAREZ GARZON, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.763.709, por medio del cual queda registrado como usuarios del Recurso Hídrico - RURH REGISTRANDO un caudal total de 0.0097 L/s para uso DOMÉSTICO, derivado de la fuente hídrica “YOLOMBERITA”, en beneficio del predio “Las Lomitas”, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 002-12513 con Pk 0022003000000200022, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Abejorral. También se benefician los señores Alonso Cardona, Baltazar Bedoya, Carlos Álvarez, Luis Flores y la Señora Nidia Bedoya, quienes hacen uso de una misma obra de captación para derivar el caudal hacia sus predios, se desconocen más datos.

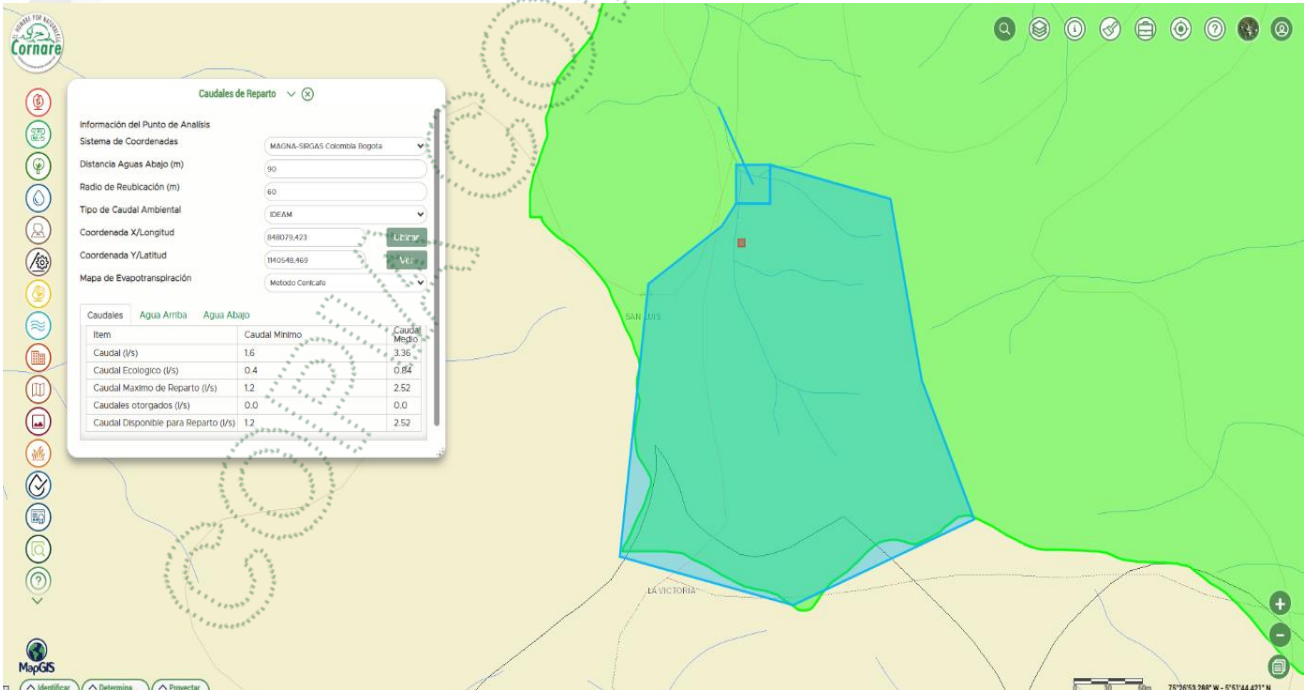
De la fuente hídrica denominada “ALTO DEL PATIO”, existen otros usuarios que se benefician, pero se desconocen los datos.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

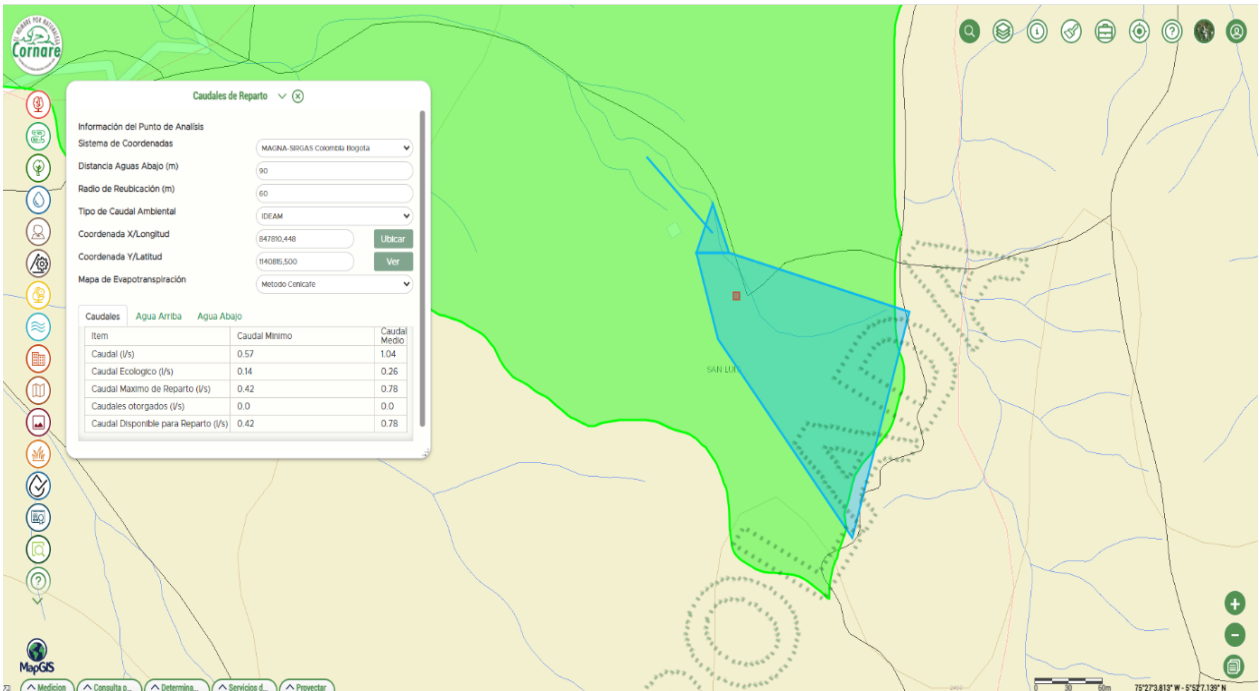
a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	ALTO DEL PATIO	NA	Geoportal	1.6	1.2
NACIMIENTO	YOLOMBERITA	NA	Geoportal	0.57	0.42
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se han presentado lluvias en los últimos días.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes hídricas presentan buena protección vegetal con buena cobertura vegetal con presencia de rastrojos altos, medios, bajos y vegetación nativa. No se evidencian procesos erosivos.					

Caudales de Reparto de la fuente hídrica ALTO DEL PATIO. Fuente: Geoportal CORNARE 2021.



Caudales de Reparto de la fuente hídrica YOLOMBERITA. Fuente: Geoportal CORNARE 2021.



b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente hídrica ALTO DEL PATIO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si
	Estado: Bueno	Estado: Bueno	Estado: Bueno	Estado: Bueno	Estado: Bueno	Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: CAPTACIÓN ARTESANAL					
	Área captación (Ha)	7.34 hectáreas				
	Macromedición	SI	NO			
	Estado Captación	Buena	Regular	X	Mala	
	Continuidad del Servicio	SI	X	NO		
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Tiene Servidumbre	SI	X	NO		

Fuente hídrica YOLOMBERITA

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIEN TO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamie nto: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN: CAPTACIÓN ARTESANAL					
	Área captación (Ha)	7.34 hectáreas				
	Macromedición	SI ____			NO __X__	
	Estado Captación	Bueno: ____		Regular: __X__		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI __X__			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI __X__			NO ____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Per-día		-	4	0.0041	30	YOLOMBERITA
DOMÉSTICO	45 L/Per-día		4	-	0.0020	5	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0061 L/s.		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	BOVINOS	2	0.0016	ALTO DEL PATIO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0016	

USO	DOTACIÓN*	No. ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-Día	3500	PERMANENTE (AGUACATE)	ASPERSION	100.00	-	0.0405	ALTO DEL PATIO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.0405 L/s.						

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4 CONCLUSIONES

4.4 De acuerdo a lo observado en campo y al análisis de la información, es factible otorgar la concesión solicitada al Señor EDGAR DE JESUS GARZON ARANGO identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.990, para los usos doméstico, pecuario y riego y silvicultura a derivarse de las fuentes hídricas denominadas “Alto del Patio” y “Yolomberita” en beneficio del predio con FMI 002-5356 denominado “San

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Vicente" ubicado en la vereda San Luis del municipio de Abejorral. Ambas fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.5 La actividad desarrollada en el predio con FMI 002-5356 con Pk 0022003000000200018, de acuerdo a lo establecido en el POMCA del Río ARMA teniendo en cuenta como referencia la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el Régimen de Usos al Interior de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del RÍO ARMA en la jurisdicción de CORNARE", para las zonas que se encuentran en:

Áreas de Amenazas Naturales: en un porcentaje de 18.93% en un área de 3.29 hectáreas, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). Áreas de Importancia Ambiental: se encuentra en un porcentaje de 0.25% del predio equivalente a 0.004 hectáreas, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%. Áreas de Restauración Ecológica: en un porcentaje de 18.06% del predio equivalente a 3.14 hectáreas, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, lo que equivale a 2.198 hectáreas, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el 30% restante que equivale a 0.942 hectáreas, podrá desarrollar las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia el desarrollo de esquemas de producción más limpia, actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. Y Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 62.76% en un área de 10.9 hectáreas, donde se puede desarrollar la actividad.

El usuario debe prestar atención en el manejo, que este sea sostenible con las restricciones ambientales en las áreas de importancia ambiental, en cuanto a las densidades de siembra, teniendo en cuenta que se debe velar por la conservación de las rondas hídricas de las fuentes hídricas que discurren por su predio, según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

4.6 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el período 2024- 2034, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura.

4.7 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

4.8 Se deberá tramitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el predio del interesado en esta Concesión de Aguas.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07251-2024 del 24 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **EDGAR DE JESÚS GARZÓN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.990, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-5356, denominado “San Vicente” ubicado en la vereda San Luis del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	SAN VICENTE	FMI:	002-5356	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	8.90	5	52	10.70	2.291
Punto de captación N°:						1				
Nombre	YOLOMBERITA			Coordenadas de la Fuente						

Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	27	6.4	5	52	4.3	2.334
Usos					Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO				0.0061			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0061 (caudal de diseño)					0.0061			
Punto de captación N°:					2			
Nombre fuente:	ALTO DEL PATIO	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	57.00	5	51	55.90	2.430
Usos					Caudal (L/s.)			
1	PECUARIO				0.0016			
2	RIEGO Y SILVICULTURA (3.500 árboles de Aguacate)				0.0405			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0421 (caudal de diseño)					0.0421			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.0482			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **EDGAR DE JESÚS GARZÓN ARANGO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas “Alto del Patio” y “Yolomberita el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Deberá instalar dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua en los tanques de almacenamiento y en los abrevaderos.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 4.** Deberá contar con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos, de personal, entre otros; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- 5.** Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

6. Deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **EDGAR DE JESÚS GARZÓN ARANGO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.04579
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** _____ **(%):** 5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** _____ **(%):** 5
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	200	\$ 200.000	(Cantidad tecnologías de bajo consumo implementadas/Cantidad de Tecnologías de bajo consumo a implementar) *100
Actividad 2. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 200.000	# de producción de medios impresos realizadas/# de producción de medios impresos a realizar) *100

Actividad 3. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 1.000.000	(Mejoramiento y adecuación de obras de captación construida/ Mejoramiento y adecuación de obras de captación a realizar) * 100
---	---	--------------	--

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR DE JESÚS GARZÓN ARANGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.43279.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03